

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 25 DE ENERO DE 2000



CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION N° 01 (De 4 de enero de 2000) "ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION, EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" PAG. 2
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION SUPERIOR DIRECCION DE ASESORIA LEGAL RESOLUCION N° 1 (De 11 de enero de 2000) "DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO MIEMBROS DE LA COMISION PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES" PAG. 4
MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NINEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION N° 84 (De 6 de diciembre de 1999) "RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION HOGAR DE LA INFANCIA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 5
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION N° 2 (18 de enero de 2000) "EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 6
RESOLUCION N° 3 (18 de enero de 2000) "EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELIANA MARCELA ESCOBAR CORREA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 7
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES RESOLUCION N° 182-99 D.G. (22 de diciembre de 1999) "DECLARARSE IMPEDIDOS A TODOS LOS DIRECTORES PROVINCIALES, DIRECTORES NACIONALES, JEFES DE DEPARTAMENTO, FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE DEPORTES Y RECREACION Y DEMAS FUNCIONARIOS SIN DISTINCION ALGUNA DEL INDE" PAG. 8
AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 314-97 (28 de enero de 1998) "CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LOS SEÑORES BYRON K. EFTHIMIADIS Y CLEA EFTHIMIADIS" PAG. 10
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 589-98 (10 de febrero de 1998) "CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y OCTAVIO AUGUSTO SANROMA COLET" PAG. 15
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA ACUERDO N° 121 (14 de diciembre de 1999) "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, CAMBIA DE NOMBRE A LA CALLE DENOMINADA AFRICA, UBICADA EN LA URBANIZACION LA LOMA, ADYACENTE A LA COMPANIA NESTLE, POR EL NOMBRE DE FRANCISCO ARIAS PAREDES" PAG. 23
ACUERDO N° 123 (14 de diciembre de 1999) "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, DESIGNA CON EL NOMBRE DE FELIPE EDGARDO MOTTA CARDOZE, A LA CALLE 43 UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA" PAG. 25
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA 015-96 FALLO DEL 25 DE JULIO DE 1999 "RECURSO INCONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL LICDO. JULIO ANTONIO CANDANEDO CONTRA LA RESOLUCION N° 180 DE 6 DE ABRIL DE 1994" PAG. 26
ENTRADA 287-96 FALLO DEL 23 DE AGOSTO DE 1999 "ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO. JAIME PADILLA GONZALEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE VICTORIA MOLINA VIUDA DE RORIGUEZ" PAG. 32
AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Altamirano) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8651, 227-9833 Apartado Postal 2189.
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/2.60

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.000
Un año en la República: B/ 36.000
En el exterior 6 meses: B/ 18.000, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/ 36.000, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 01
(De 4 de enero de 2000)**

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Nota No. (2000-01) 675 de fecha 19 de julio del presente año, expedida por el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, se solicitó a este Ministerio se acepte el traspaso en donación que hace esa institución a favor de la Nación, de un lote de terreno de 1,168.78 Mts.2, a segregarse de la Finca No. 31.858, inscrita al Tomo 774, Folio 268, actualizada al Rollo 24694, Complementario y Documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en Calle 77 Oeste o Calle Cartagena, Villa Caceres, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, para que esta a su vez sea donada a la asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACION EDAD 3 DE BETANIA".

Que el Banco Hipotecario Nacional mediante Resolución No. 11-4 de fecha 20 de agosto de 1998, autorizó el traspaso a título de donación a favor de la Asociación Edad 3 de Betania del lote No. E-314-B, con un área de 1,678.78 Mts.2, a segregarse de la Finca No. 31.858, inscrita al Tomo 774, Folio 268, actualizada al Rollo 24694, Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, de su propiedad, para uso exclusivo de actividades culturales y de carácter social sin fines de lucro.

Que posteriormente la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, dicta la Resolución No. 3-5 de fecha 24 de marzo de 1999, por la cual se modifica la Resolución No. 11-4 de 20 de agosto de 1998, en el sentido de que el lote de terreno en cuestión se traspasa en "donación a título gratuito a favor de la Nación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas y este a su vez lo enajene a título de donación a favor de la entidad sin fines de lucro denominada Asociación Edad 3- Bethania".

Que consta en el Expediente el Acta S.N. de la Junta Directiva de la Asociación Edad 3 Betania fechada el día 13 de mayo del presente año, por la cual se autoriza y acepta la donación que se hace a favor de la asociación por parte del Banco, y se le otorga poder

especial al Liedo, RAMON DEL RIO MONG, para presentar y tramitar la solicitud ante este Ministerio

Que de conformidad con avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al lote de terreno a segregarse de la Finca 31 858, con un área de 1.168 78 Mts 2, tal como se describe en el Plano No 80806-72050 de fecha 7 de abril de 1994, se le asigna un valor de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B. 102.268 25)

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la que se regulan las contrataciones públicas, modificado por el Artículo 15 del Decreto-Ley 7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación por conducto de este Ministerio, a favor de asociaciones sin fines de lucro para que en este caso, lleven a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título de donación hace a La NACIÓN, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de un lote de terreno a segregarse de la Finca No. 31 858, inscrita al Tomo 774, Folio 268, actualizada al Rollo 24604, Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, de su propiedad, con una cabida superficial de 1.168 78 Mts 2, ubicada en Calle 77 C Oeste o Calle Cartagena, Villa Cáceres, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, que se describe en el Plano No 80806-72050 de fecha 7 de abril de 1994

SEGUNDO: AUTORIZAR el traspaso que a título de donación hace La Nación, a favor de la asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACION EDAD 3 BETANIA", persona jurídica inscrita en la Ficha S.C. 3542, Rollo 1517, Imagen 62, de la Sección de Persona Común del Registro Público, de la Finca que resulte de esta segregación, a la cual se le asigna un valor de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B. 102. 268 25), para uso exclusivo de actividades culturales y de carácter social sin fines de lucro

TERCERO: Advertir a los interesados, que dicha asociación tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Público, para la ejecución del proyecto. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de esta donación, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26- B del Código Fiscal, adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 1997, y que la Finca que resulte de esta segregación mantendrá el código de zona vigente "P" (Uso Público)

CUARTO: Facultar al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba la Escritura Pública correspondiente a esta transacción

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 26 -B del Código Fiscal, con sus modificaciones, Ley No. 63 de 31 de julio de 1975, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997 y Ley No. 97 de diciembre de 1998

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPIASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Viceministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº 1
(De 11 de enero de 2000)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante la Ley Nº 33 de 16 de julio de 1999, se modificó el Decreto de Gabinete 225 de 1969, a efecto de reorganizar el Viceministerio de Comercio Exterior.

Que con el propósito de facilitar la participación del Sector Privado y contar con su permanente colaboración en la ejecución de las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, la Ley antes mencionada, crea a través del artículo 3 la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, adscrita a la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales del mencionado Viceministerio.

Que el referido artículo 3 establece además la forma de integración de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, siendo escogidos los integrantes del Sector Privado mediante ternas presentadas por cada gremio que cuenta con representación en dicha Comisión.

RESUELVE :

PRIMERO : Designar a las siguientes personas como miembros de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales.

GREMIO	PRINCIPAL Y SUPLENTE
ASOCIACION PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA	FELIPE RODRIGUEZ PRINCIPAL YAVEL FRANCIS LANUZA SUPLENTE
SINDICATO DE INDUSTRIALES DE PANAMA	EVARISTO CHANSEZ PRINCIPAL VICTOR CRUZ SUPLENTE
UNION NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PANAMA	PEDRO ROGNONI PRINCIPAL HANS HAMMERSCHLAG SUPLENTE
ASOCIACION PANAMEÑA DE EXPORTADORES	DARIO SELLES PRINCIPAL MANUEL V. AIZPURUA SUPLENTE

~~ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ZONA~~
~~TRISTE DE COLON~~

GIOVANNI FERRARI
PRINCIPAL

DIGNA DONADO
SUPLENTE

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y
AGRICULTURA DE PANAMA

FELIX B. MADURO
PRINCIPAL

MANUEL FERREIRA
SUPLENTE

SEGUNDO: Las personas antes designadas ejercerán sus funciones por un periodo de tres (3) años.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 84
(De 6 de diciembre de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE LA INFANCIA**, representada legalmente por la Hermana **BERTHA ARIZA FONTECHA**, Mujer, colombiana, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 37 219 742, con domicilio en San Felipe, Avenida Pablo Arosemena No 14-27 ciudad de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigida a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN HOGAR DE LA INFANCIA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 2
(18 de enero de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resuelto No.3671 del 2 de octubre de 1980
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-9990
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Manuel Góndola V.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.329 del 11 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR;
NAC: COLOMBIANA
CED: E3- 9990

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HASSAN MOHAMED EL RADA YAAFAR

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 3
(18 de enero de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ELIANA MARCELA ESCOBAR CORREA, con nacionalidad COLOMBIANA mediante apoderado legal solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resolución No.1205 del 8 de marzo de 1985.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56704.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Yasmina Lay de Parra.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 228 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ELIANA MARCELA ESCOBAR CORREA
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 8-56704

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELIANA MARCELA ESCOBAR CORREA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION N° 182-99 D.G.
(22 de diciembre de 1999)

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que en materia electoral, la Ley No. 16 de 3 de mayo de 1995, dispone que para el cumplimiento de sus fines, el INDE tendrá entre sus funciones regular, aprobar y supervisar todo lo referente a los procesos electorales de las diferentes organizaciones deportivas nacionales, y dictar las respectivas resoluciones de reconocimiento (Art. 4 n. 14).

Que de acuerdo a la Resolución No. 11-97 J. D. de 29 de abril de 1997, el Instituto Nacional de Deportes podrá designar un funcionario de la Dirección Técnica de Deporte como observador en las reuniones de Asamblea General y de Juntas Directivas de la diferentes Organizaciones Deportivas (Art. 16) a fin de lograr una mayor comunicación y participación directa en las decisiones que de una forma u otra afecten el deporte nacional.

Que estas funciones se le han asignado al Director General del Instituto Nacional de Deportes, el cual se encuentra representado por los Directores Regionales de cada Provincia, indicativo de que los mismos igualmente, tienen injerencia directa en los reclamos y conflictos que surjan durante el Proceso Electoral o a nivel interno de los Organismos Deportivos de su región.

Que estos funcionarios con mando y jurisdicción no podrán cumplir a cabalidad sus funciones de pertenecer a las respectivas Juntas Directivas o de encontrarse nominados para elegir nuevos directivos, pues se crea un conflicto de intereses, que pone en peligro la transparencia e imparcialidad del proceso electoral o el feliz término de un conflicto interno en una organización deportiva, perjudicando la credibilidad en las decisiones del Instituto Nacional de Deportes.

Que en iguales circunstancias se encuentran los Directores Nacionales del Instituto, así como los jefes de cada Departamento y todos los funcionarios de la misma entidad sin distinción alguna que participan como supervisores del Proceso Electoral o sean designados como observadores en las reuniones de Juntas Directivas y Asamblea General de los diferentes Organizaciones Deportivas.

Que expuesto lo anterior, el Director General del Instituto Nacional de Deportes, con miras a proteger la imparcialidad y transparencia en las decisiones que resultan del proceso electoral y de los conflictos internos que surjan entre las diferentes Organizaciones Deportivas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Declárese impedidos a todos los Directores Provinciales, Directores Nacionales, Jefes de Departamento, Funcionarios de la Dirección de Deportes y Recreación y demás funcionarios sin distinción alguna del INDE, para participar como delegados o nominados a las Nuevas Juntas Directivas de las respectivas Organizaciones Deportivas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 3 de mayo de 1995; Resolución No. 11-97 de 29 de abril de 1997; Ley 135 de 1943 modificada por la Ley 33 de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

LICDO. VICTOR D. ANELLO
Director General

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 314-97.
(28 de enero de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva Nº 182 de 29 de octubre de 1997, que adjudica la Licitación Pública Nº 06-ARI-97, entre los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-45-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva Nº 031-97 de 25 de abril de 1997 y por Resolución de Gabinete Nº 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, Byron K. Efthimiadis, varón, extranjero, mayor de edad, con pasaporte Nº Z7803737 y Clea Efthimiadis, mujer, extranjera, vecina de esta ciudad, con pasaporte Nº CPASZ7877888, quienes en adelante se denominarán LOS COMPRADORES, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa de bien inmueble, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que LA NACIÓN es propietaria de la Finca 163114, inscrita al rollo 23675, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público.
2. Que la finca antes descrita no sido asignada por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote Nº 23, con una superficie de 946 08 mts², y la vivienda Nº 1216, cuyas medidas y linderos se describirán en los Anexos 1 y 2 de este contrato.

SEGUNDA. Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución de adjudicación por Junta Directiva Nº 182 de 29 de octubre de 1997, da en venta real y efectiva a LOS COMPRADORES y éstos a su vez le compran real y efectivamente a LA AUTORIDAD, el lote de terreno Nº 23 con la vivienda Nº 1216, ubicada en el sector de Balboa-Vía Amador, al suroeste del acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyas descripciones constan

en Anexo 1 y 2 de este Contrato, libre de gravámenes, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda o pasivos

TERCERA: Declaran LA AUTORIDAD y LOS COMPRADORES que el precio de venta del lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216, descritos en los Anexos 1 y 2 es por la suma total de doscientos siete mil trescientos ochenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B/ 207,386.25), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LOS COMPRADORES en la Licitación Pública N°06-ARI-97 de la cual LA AUTORIDAD declara haber recibido a la firma de este contrato la suma de treinta y dos mil doscientos ochenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B/ 32,286.25), según consta en los recibos N° 1888 de 21 de octubre de 1997 y N° 2303 de 18 de diciembre de 1997, expedidos por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, y el saldo de ciento setenta y cinco mil cien balboas (B/ 175,100.00), será cancelado por LOS COMPRADORES una vez quede inscrita en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, LOS COMPRADORES han entregado a LA AUTORIDAD, antes de la firma del presente contrato, Carta de Promesa Irrevocable de Pago a favor de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, con fecha de 17 de diciembre de 1997, expedida por The Chase Manhattan Bank, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta ingresara a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados no serán devueltos a LOS COMPRADORES de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

CUARTA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base de la Licitación Pública No.06-ARI-97 la propuesta hecha por LOS COMPRADORES y Anexos 1 y 2.

QUINTA: LOS COMPRADORES se obligan a cumplir con lo siguiente:

- 1.- La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil.
- 2.- Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- 3.- El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por LA AUTORIDAD y contemplará preservar suficientes áreas verdes árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R.M)

SEXTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que en el lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216, objeto de este contrato de compra venta pueden existir o existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de

aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, cableado de teléfonos, a las cuales LOS COMPRADORES permitirán el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LOS COMPRADORES asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, los partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216 que por este medio se vende.

SÉPTIMA: Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que correrán por cuenta de estos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

OCTAVA: Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que correrán por cuenta de estos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

NOVENA: Queda entendido entre las partes que el otorgamiento del presente contrato no causa el pago del impuesto de transferencia establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974.

DÉCIMA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LOS COMPRADORES y la negativa de firmar la escritura pública de compraventa, una vez que LA AUTORIDAD les notifique que la misma está lista para ser firmada.

UNDÉCIMA: Todos los gastos notariales y registrales que origine el presente contrato de compraventa serán de responsabilidad de LOS COMPRADORES. También correrán con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles.

DUODECIMA: El presente contrato queda sujeto a la aplicación de las normas legales vigentes en la República de Panamá, en especial a la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995 y LOS COMPRADORES renuncian al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

DECIMOTERCERA: Declaran LOS COMPRADORES que han inspeccionado el lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216, objeto de este contrato de compra venta y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble, el cual reciben y aceptan a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener las cosas vendidas, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de planos específicos y

que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMOCUARTA: Declara LA AUTORIDAD que formarán parte de la ~~Notaría Pública~~ Pública y constan en el protocolo de la Notaría copia de la Resolución de ~~Notaría Pública~~ Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997, N° 182-97 de 29 de octubre de 1997, Resolución de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, y copia del presente Contrato y Anexos 1 y 2.

DECIMOQUINTA: Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES que se le hará entrega de las llaves de la vivienda N° 1216, solo cuando se cumplan estas dos condiciones:

- a) Que LA AUTORIDAD haya cobrado la Carta Irrevocable de Pago, y
- b) Que las instalaciones del panel eléctrico y del cuadro para el medidor de agua hayan sido concluidas.

DECIMOSEXTA. Declaran LOS COMPRADORES que aceptan la compraventa del lote de terreno N° 23 y vivienda N° 1216, que se describen en los Anexos 1 y 2 de este contrato, que la hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones aquí expresados

DECIMOSEPTIMA: Al original del contrato deberá adherirse timbres fiscales por el valor de doscientos siete balboas con cuarenta centésimos (B/. 207.40), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán por cuenta de LOS COMPRADORES.

DECIMOCTAVA. Las obligaciones contraídas por LA AUTORIDAD en este contrato quedan sujetas a la aprobación y demás formalidades exigidas por la ley panameña

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD

BYRON K. EFTHIMIADIS
COMPRADOR

CLEA EFTHIMIADIS
COMPRADORA

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

ANEXO 1:

El edificio número mil doscientos dieciséis (N°1216), de tres (3) plantas, la primera planta consta de vestíbulo, cuatro (4) cuartos de empleadas, un inodoro, un (1) baño, áreas de lavandería y estacionamientos bajo techo para cuatro (4) autos, segunda y tercera planta cada una con dos (2) apartamentos o sea cuatro (4) apartamentos en total, construido de concreto reforzado, piso de concreto llaneado y mosaico de arcilla (vestíbulo) en la primera planta, segunda y tercera planta revestidos de mosaico de pasta, paredes de bloques de cemento repelladas, ventanas tipo francesa, de vidrio fijo en marco de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

El área de construcción del edificio se describe así: mide diez metros con cuarenta y seis centímetros (10.46 m) de ancho por veintitrés metros con treinta y nueve centímetros (23.39 m) de largo.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (56.45 m²) y área abierta techada de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (188.20 m²) dando un total de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²).

Segunda y Tercera planta: con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de setecientos treinta y tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (733.95 m²).

Colindantes: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

ANEXO 2.

PARCELA NÚMERO VEINTITRES (23). La parcela número veintitres (23), esta ubicada frente a la Calle Sadler, y limita por el Norte con la parcela número veintidos (22) con dos segmentos de cuatro metros con dos centímetros (4.02m) con rumbo Norte setenta y nueve grados, veintitres minutos, dos segundos Oeste ($N79^{\circ}23'02''O$) y cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (44.50m) con rumbo Norte sesenta y un grados, veintiocho minutos, seis segundos Oeste ($N61^{\circ}28'06''O$); al Sur limita con la Calle Sadler con un segmento de treinta metros exactos (30.00m) con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, veintiséis minutos, veinticinco segundos Este ($N84^{\circ}26'25''E$); al Este limita con la Calle Loma Terrace con un segmento de catorce metros con cincuenta y siete centímetros (14.57m) con rumbo Norte veintidos grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Este ($N22^{\circ}37'55''E$); y al Oeste limita con la parcela número veinticuatro (24) con un segmento de treinta y nueve metros con cinco centímetros (39.05m) con rumbo Norte once grados, diez minutos, cincuenta y tres segundos Oeste ($N11^{\circ}10'53''O$).

La parcela número veintitres (23) descrita tiene una superficie de novecientos cuarenta y seis metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (946.08m²) y dentro de la parcela se encuentra el edificio identificado con el número 1216.

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 589-98
(10 de febrero de 1998)

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/073 de 10 de marzo de 1998, que autoriza la contratación directa de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y la Resolución de Consejo de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **OCTAVIO AUGUSTO SANROMA COLET**, varón, extranjero, mayor de edad, con Pasaporte N° 39865291-N, de paso por esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujetos a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

- 1.) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 163114, inscrita al Rollo 23675 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panama.
- 2.) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

4.) Que de la finca antes descrita se segregará la Parcela N° 6, con una superficie de dos mil ocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (2,008.36m²).

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva 222-97 de 19 de diciembre de 1997, y mediante Nota del CENA N° 073-98 de 10 de marzo de 1998, que autoriza la venta mediante Contratación Directa; en cumplimiento de la misma, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, el lote de terreno N° 6, con sus respectivas mejoras, ubicados en el Sector de Balboa Via Amador, al suroeste del acceso al Puente de las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de la Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en esta cláusula, con sus medidas y linderos, los cuales se segregan de la Finca N°163114, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción, con las siguientes medidas y linderos:

LA AUTORIDAD traspasa los bienes a que alude esta cláusula, libre de toda deuda, a pasivos.

Descripción de los lotes y sus mejoras. Se localizan dentro de los siguientes linderos generales :

PARCELA NÚMERO SEIS (6). La parcela número seis (6) esta ubicada frente a la Calle Loma Terrace y colinda al Norte con la parcela número siete (7) siendo su lindero un segmento de cuarenta y cuatro metros con ocho centímetros de longitud (44.08m) con rumbo Sur sesenta y ocho grados, tres minutos, cincuenta y dos segundos Oeste (S68°03'52"O); al Sur colinda con la parcela número cinco (5) con una distancia de treinta y siete metros con catorce centímetros (37.14m) y rumbo Sur sesenta y ocho grados, ocho minutos, nueve segundos Oeste (S68°08'09"O); al Este limita con la servidumbre de la Avenida Amador con tres segmentos de

cuarenta y un metros con cincuenta y ocho centímetros (41.58m) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, siete minutos, diecinueve segundos Este (S21°07'19"E), seis metros con cincuenta y dos centímetros (6.52m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, un segundo Oeste (S68°54'01"O), y cinco metros con seis centímetros (5.06m) de longitud con rumbo Norte veintiún grados, ocho minutos, cincuenta y siete segundos Oeste (N21°08'57"O); al Oeste limita con la Calle Loma Terrace con un segmento de cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros (46.50m) de longitud con rumbo Sur veintiún grados, treinta y ocho minutos, veintisiete segundos Este (S21°38'27"E).

La parcela número seis (6) antes descrita tiene una superficie de dos mil ocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (2,008.36m²), y dentro de la misma se encuentra un edificio identificado con el número 1101.

Descripción de las viviendas (mejoras):

Vivienda unifamiliar número mil ciento uno (No.1101), consta de dos (2) plantas, construida de concreto reforzado, escalera exterior de concreto, piso de concreto llaneado y revestido con mosaicos de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellido, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, tipo francesas con marco de madera, techo con estructura de madera y cubierta de felpa.

PLANTA BAJA: Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, depósito, garaje para un (1) auto, lavandería, con un área cerrada de construcción de veintisiete metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (27.61 m²), área abierta techada de ciento setenta y siete metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (177.74 m²) y escalera exterior de seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (6.39 m²), dando un total de construcción de doscientos once metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (211.74 m²).

PLANTA ALTA: sala, comedor, cocina, dos (2) servicios sanitarios y tres (3) recámaras, con un área cerrada de construcción de doscientos cinco metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (205.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (417.09 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote del terreno sobre la cual esta construida.

TERCERA: Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno N° 6, con sus respectivas mejoras, que se dan en venta a través de este contrato, serán bajo la norma de zonificación de alta densidad (R-M) y la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

CUARTA: Precio de Venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta de la parcela N° 6, y sus mejoras es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/.293,000.00)**, pagaderos en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR** en la Solicitud de Contratación Directa, con fecha de 22 de enero de 1998, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago. Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de **SESENTA MIL BALBOAS (B/. 60,000.00)**, según consta en el recibo N° 3830 de 11 de septiembre de 1998, emitido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, que representa el 20% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL BALBOAS (B/. 233, 000.00)**, que representa el otro 80% será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de

garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** ha entregado a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la carta de promesa de pago irrevocable, expedida el 17 de diciembre de 1998, por el Banco del Istmo, con un término de vigencia de noventa (90) días prorrogables, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de la Parcela N° 6 y sus mejoras ingresará a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes:

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causas no imputables a **EL COMPRADOR**, se le devolverá el abono en su totalidad. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, este perderá el abono, si este ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato:

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°06-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**, copia de las Resoluciones de Consejo de Gabinete N° 139-97 de 13 de junio de 1997, copia de la Nota N° CENA/073 de 10 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de diciembre de 1997 y copia del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR: EL COMPRADOR, según el presente Contrato, se obliga a cumplir lo siguientes:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC).
2. Las regulaciones de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá,
3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD**, y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R-M), y
5. **EL COMPRADOR** deberá mantener las áreas verdes existentes tanto privadas como públicas toda vez que el uso del mismo será casi en forma exclusiva, para los residentes de Altos de Amador. Las canchas de tenis existentes serán para uso de los residentes de Altos de Amador.

NOVENA: Impuesto de transferencia de bienes inmuebles. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DECIMA: Responsabilidad por los gastos de los bienes : **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, **DECIMACUARTA: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

DECIMAQUINTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEXTA: (CAUSALES DE TERMINACION)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR**, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objetos de la compraventa.
2. Que **EL COMPRADOR**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

DECIMASEPTIMA: EL COMPRADOR adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS (B/.293.00)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMOCTAVA: Las partes acuerdan que, en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por

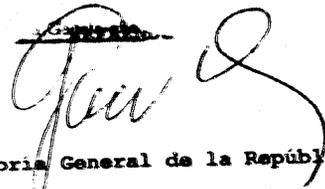
ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMANOVENA: Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta de la Parcela N° 6 y sus mejoras, descritas en la cláusula Segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

Para constancia se extiende el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


OCTAVIO AUGUSTO SANROMA COLET
EL COMPRADOR


Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
ACUERDO N° 121
(14 de diciembre de 1999)

Por medio de la cual el Consejo Municipal de Panamá, cambia de nombre a la Calle denominada AFRICA, ubicada en la Urbanización La Loma, adyacente a la compañía Nestlé, por el nombre de FRANCISCO ARIAS PAREDES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Que Don Francisco Arias Paredes nació en la ciudad de Panamá el 14 de Diciembre de 1886.

Que Don Francisco Arias Paredes inició su brillante carrera pública en 1910, al ocupar la Secretaría de la Delegación de Panamá en Washington D.C.;

Que en su carrera pública se destacó ocupando diversos puestos públicos entre ellos tenemos que ocupó una curul en la Asamblea Nacional en el año de 1918; además ocupó el cargo de Ministro Plenipotenciario en Berlín para el año 1927 y de regreso a Panamá Don Francisco Arias Paredes formó parte de la Junta de Gobierno y ocupó por su turno la Secretaría de Relaciones Exteriores y la de Gobierno y Justicia;

Que a Don Francisco Arias Paredes se caracterizó por ser un hombre leal a sus convicciones y su afán de dar a la patria una surge elevada de ideales, de normas, de empeños y de realizaciones progresistas;

Que en el Corregimiento de Pueblo Nuevo existe actualmente un Colegio Primario que lleva el nombre de Don Francisco Arias Paredes en su honor por su gran obra dentro de este Corregimiento

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de FRANCISCO ARIAS PAREDES, la Calle Africa, ubicada en la Urbauzación La Loma, adyacente a la compañía Nestlé

ARTÍCULO SEGUNDO: ENVIAR copia del presente Acuerdo a los familiares de Don FRANCISCO ARIAS PAREDES.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de diciembre de 1999.

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO O.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 123
(14 de diciembre de 1999)

Por medio de la cual el Consejo Municipal de Panamá, designa con el nombre de FELIPE EDGARDO MOTTA CARDOZE, a la Calle 43 ubicada en el Corregimiento de Bella Vista.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ.

CONSIDERANDO:

Que el señor FELIPE EDGARDO MOTTA CARDOZE se distinguió por su don de ciudadano correcto, trabajador, honesto, con sentido patriótico, de profunda puerilidad en su vida pública y privada, caracterizado por su desprendimiento y permanente ayuda a los pobres y necesitados.

Que su constante lucha a favor de la vigencia y preservación de los valores cívicos, éticos y morales lo llevaron a un desvelo continuo por los niños, ancianos e impedidos físicos.

Que su intachable conducta personal lo convirtieron en un extraordinario hombre religioso, fiel a su fe judaica y respetando con ello todas las otras religiones.

Que su ejemplo de lucha y valores formaron una familia honorable en donde siempre ha reinado el amor, la paz y armonía esparciendo en el sentido humanitario y de bondad.

Que en su legado humano permanece vivo de tal manera que hace que su memoria sea respetada en Panamá y en el extranjero en virtud de su condición de panameño intachable quien a lo largo de toda su vida supo llevar con dignidad y decoro una actuación personal y de participación ciudadana de distinción, rectitud y honorabilidad.

Que la comunidad entera y en especial el Consejo Municipal de Panamá lo recuerdan por las causas justas en su tránsito por la vida y por todo aquello donde le haya tocado participar junto a su familia y amigos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR con el nombre de FELIPE EDGARDO MOTTA CARDOZE, a la Calle 43 del Corregimiento de Bella Vista, la cual se inicia desde la Vía España hasta la Avenida Balboa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

LA PRESIDENTA
H.C. MABIA MUÑOZ DE RAMIREZ

EL VICEPRESIDENTE
H.C. JULIO CRESPO

EL SECRETARIO GENERAL
LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de diciembre de 1999.

Aprobado:
EL ALCALDE
JUAN CARLOS NAVARRO Q.

Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL
NORBERTA A. TEJADA CANO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 015-96
FALLO DEL 29 DE JULIO DE 1999

ENTRADA: 015-96
MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR EL LICDO.
JULIO ANTONIO CANDANEDO CONTRA LA RESOLUCION Nº 180 DE 6 DE
ABRIL DE 1994, DICTADA POR EL JUZGADO DE TRANSITO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE DAVID
REPARTIDO EL 4 DE ENERO DE 1996

REPÚBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOENTA Y
NUEVE (1999).

VISTOS:

El litigante JULIO ANTONIO CANDANEDO, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución Nº 180 del 6 de abril de 1994, dictada por el Juzgado de Tránsito Municipal del Distrito de David, mediante la cual se condenó al señor EDUARDO ROSAS a indemnizar los daños materiales ocasionados al vehículo conducido por el señor CARLOS GAITAN, a pagar los perjuicios ocasionados a la salud del señor GAITAN y LUIS ROJAS y se le impone una multa de diez mil cócos (B/10.00) por cambiar de carril en forma indebida.

El demandante estima que dicha Resolución vulnera el contenido del artículo 32 de la Constitución Nacional y señala como concepto de la infracción lo siguiente:

" El artículo constitucional citado ha sido conculcado por el Juez de Tránsito Municipal de David al dictar la Resolución N° 140 de 6 de abril de 1994, en concepto de violación directa por omisión, por cuanto que para la dictación de dicha resolución no tuvo en cuenta la tramitación que debió cumplir, acorde a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 140 de 7 de junio de 1993, específicamente la tramitación inmersa en los Artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121 y concordantes del mencionado Decreto de ley."

Corrido el traslado a la Procuradora de la Administración, ésta emitió su opinión respecto a la presente demanda indicando no compartir el criterio del demandante en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de la resolución citada:

" Este Tribunal considera que el artículo 115 no resulta violado, porque el Jefe de Tránsito Municipal del Distrito de David, el día 11 de marzo de 1994, comunicó a las partes del proceso, que la audiencia se llevaría a cabo el día 17 de marzo de 1994, a las 9:00 a.m.

El señor Carlos B. Catten se notificó el día 11 de marzo de 1994, a las 10:40 a.m.; y el señor Eduardo Rosas se notificó el día 15 de marzo de 1994, a las 10:40 a.m.. Siendo ello así, a ambos se les convocó para hacer valer sus derechos.

Los documentos que conforman el expediente judicial, contenido del pleito de inconstitucionalidad que nos ocupa, reflejan que en la primera instancia el proceso se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 117, mencionado, y que la demanda instaurada también se inició respetando el sistema

escrito, dispuesto en esa norma, pero que no fue factible culminaria, por causa imputable al recurrente, quien no sustentó oportunamente el Recurso de Apelación; mismo que, finalmente, se declaró desierto, lo que trajo como consecuencia que el Tribunal Ad quem se abstuviera de entrar al fondo de la controversia.

Según las constancias en Autos, las partes comparecieron a la Audiencia e hicieron uso de su derecho probatorio, tal como lo disponen los artículos 118, 119 y 120, que a nuestro juicio no fueron infringidos.

Este despacho advierte que el artículo 121 no fue aplicado por el Juez de Tránsito, porque no fue necesario que las cotizaciones y/o presupuestos de gastos se modificaran o ajustaran.

Siendo ello así, se han cumplido a cabalidad los presupuestos que establece el artículo 32 de la Constitución Política; ya que las partes fueron juzgadas por la autoridad de tránsito correspondiente, conforme a los trámites legales, tal como lo hemos desglosado(sic) en líneas anteriores, y sin que se haya manifestado una reiteración en el juzgamiento por causas penales o disciplinarias."

Cumplidos todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

El demandante ha señalado como infringido el principio del debido proceso consagrado en el artículo 32 de la Constitución Nacional que señala:

"Artículo 31. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

Afirma el demandante, que la resolución acusada vulnera

el contenido del artículo transcrito, porque a su juicio, no tuvo en cuenta la tramitación que debió cumplir y que está regulada en los artículos 115, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de Tránsito (Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993). Sin embargo, el Pleno coincide con el planteamiento de la Procuradora cuando explica que el proceso que se llevó a cabo en el Juzgado de Tránsito del Distrito de David, con motivo del accidente de tránsito ocurrido entre los vehículos conducidos por los señores EDUARDO ROSAS y CARLOS GAITAN, se realizó con total observancia de las disposiciones mencionadas del Reglamento de Tránsito.

Las disposiciones del Reglamento de Tránsito que el actor señala como no aplicadas por el Juez de Tránsito del Distrito de David, son del tenor siguiente:

Artículo 115. Una vez recibida la documentación referente a un accidente de tránsito, el Juez del conocimiento solicitará los historiales de cada vehículo y conductor, los cuales se incorporarán al expediente, y dispondrá lo necesario para asegurarse de que los propietarios de los vehículos que no sean partes en el proceso sean informados de la fecha de la audiencia, para que hagan valer sus derechos. En los casos en que las empresas aseguradoras participen en el proceso se harán representar por Apoderado Judicial.

Artículo 117. Los procesos de tránsito, serán orales en la primera instancia y escritos en la segunda.

Artículo 118. En la fecha en que las partes deben comparecer para la audiencia, las partes presentarán las pruebas correspondientes y las estimaciones sobre cuantía de los daños, todo lo cual apreciará el juzgador conforme a la sana crítica.

Artículo 119. La audiencia se efectuará el día y hora señalado con las partes que concurran. De no asistir una de las

partes la audiencia se verificará y el Juez dictará su fallo, notificando a los ausentes por medio de edicto e imponiendo las sanciones correspondientes.

Artículo 120. El Juez escuchará a las partes y los interrogará libremente, recibirá las pruebas y practicará las pertinentes. Si alguna de las partes se declarase responsable del accidente el Juez fallará en consecuencia, salvo que dicha parte se considerase responsable por desconocimiento o por interpretación errónea del mismo, caso en el cual desechará tal declaración y efectuará normalmente la audiencia, fallando conforme resulte en autos.

Artículo 111. Las notificaciones y/o presupuestos de gastos podrán ser modificadas y ajustadas por el Juez, si del informe policivo o las pruebas se desprende que no corresponden a la realidad de los daños causados por el accidente que se ventila en el proceso."

En efecto, al confrontar las normas transcritas con el contenido de la Resolución impugnada y con todo el proceso que se llevó a cabo en el Juzgado de Tránsito del Distrito de David, el Pleno advierte que el artículo 115 del Reglamento de Tránsito no se quebrantó conforme a providencia visible a foja 10 y vuelta del expediente en la cual se fija nueva fecha de audiencia de primera instancia para el día 17 de marzo de 1994, de lo cual se notificó a ambas partes los días 11 y 15 de marzo de 1994, respectivamente. Igualmente, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 117 del mencionado Reglamento, por cuanto el proceso en primera instancia fue oral y en segunda fue escrito.

En cuanto a los artículos 115 y 117, se tiene que ambas partes comparecieron al acto de audiencia y tuvieron oportunidad de presentar pruebas, las cuales fueron apreciadas por el juzgador conforme a la sana crítica (ver fojas 11-16).

Asimismo, conforme al artículo 113, el Juec escuchó las versiones de las partes, los interrogó libremente, recibió las pruebas y fallo conforme resultara en autos. Igualmente, no se aplicó el artículo 111 del Reglamento de Tránsito por cuanto no fue necesario modificar o ajustar las cotizaciones y/o presentaciones de autos.

Ante estas circunstancias, el Pleno concluye que, como quiera que la Resolución acusada de inconstitucional se profirió conforme al trámite que para dichos procesos tiene previsto el Reglamento de Tránsito, no transgrede el contenido del artículo 20 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución N° 127 de 4 de abril de 1994, dictada por el Juzgado de Tránsito Municipal del Distrito de David.

Dictado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a las 14 horas del día 25 de enero de 2000.

MGDO. HUMBERTO ³ COLLADO T.

MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI
DE AGUIERA

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JORGE FABREGA P

MGDO. JORGE FEDERICO LEE

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL.

ENTRADA 287-96
FALLO DEL 23 DE AGOSTO DE 1999

287-96

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO.
JAIME PADILLA GONZALEZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE VICTORIA
MOLINA VIUDA DE RODRIGUEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LUCKY CENTER
INC., CONTRA LOS ARTICULOS 109 NUMERAL 5 Y 113 PRIMER PARRAFO
DE LA LEY 15 DE 8 DE AGOSTO DE 1994, DENTRO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO LUCKY CENTER INC. VS. DIRECCION NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR, MINISTERIO DE EDUCACION.
REPARTIDO EL 8 DE ABRIL DE 1996

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, VEINTICRÉS (23) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y NUEVE (1999).

Y I S T O R I A :

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, licenciada
PATRICK MARÍA ABELLA, solicitó a esta Corporación la
advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el
licenciado **JAIME A. PADILLA GONZALEZ**, en nombre y
representación de **VICTORIA MOLINA VDA. DE RODRIGUEZ**,
representante legal de **LUCKY CENTER INC.**, contra
el numeral 5 del artículo 109 y el primer párrafo del artículo
113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, dentro del proceso de
administrativo por el cual se litiga por la mencionada
corporación.

El peticionario sostiene que la mencionada ley
viola el contenido de los artículos 81 y 82 de la

Constitución Nacional y señala como concepto de la infracción lo siguiente:

"...observamos que el artículo 31 citado es infringido directamente por omisión, en el primer párrafo de artículo 113 de la Ley N° 13 de 1974 en su primer párrafo, por haberse omitido el cumplimiento de una de las obligaciones que impone la propia Constitución Nacional, y así, esta disposición legal no describe las acciones o omisiones que constituyen delitos, faltas o faltas administrativas o infracciones administrativas.

El artículo 113 de la Ley N° 13 de 1974 en su primer párrafo no establece cuáles son las normas que constituyen delitos, omisiones, faltas o faltas administrativas. El artículo 31 de la Constitución Nacional en su inciso "segundo" aplicable al artículo 113 de la Ley N° 13 de 1974, le exige al legislador que no debe tener por hechos punibles que no son de naturaleza administrativa por una ley.

El primer párrafo del artículo 113 de la Ley N° 13 de 1974 en su primer párrafo, en el inciso "segundo" de la Constitución Nacional, no establece cuáles son las acciones o omisiones que constituyen delitos, faltas o faltas administrativas por la ley.

Entre las reparaciones o indemnizaciones que

afecta este principio penal, señala el artículo 31 de la Constitución Nacional que el Estado puede sancionar o imponer penas o sanciones a los funcionarios que violen las obligaciones de fe que les impone el deber constitucional de velar por el bienestar de la víctima.

Como consecuencia de la violación directa por omisión según lo describe anteriormente, el Estado puede sancionar o imponer penas o sanciones a los funcionarios que violen las obligaciones de fe que les impone el deber constitucional de velar por el bienestar de la víctima, que queda relacionado con el principio del interés público.

Al pretenden la libertad Nacional de los funcionarios, aplicando los artículos 113, 114, 115, y 116, primer párrafo, violentaría en forma

directa y por acción el precepto constitucional contemplado en el Artículo 33 sobre el debido proceso, ya que del análisis de los artículos enunciados, y de la Providencia Nº 1, sin fecha, se desprende claramente que no existe un proceso formal que faculte a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a aplicar las normas que la Ley le faculta, por lo que solamente tiene facultades más(sic) no tiene un debido proceso, a través del cual haga valer lo estipulado en estas normas jurídicas aludidas.

Lo que finalmente se desprende de la Providencia Nº 1, sin fecha, no tiene ningún sustento procedimental legal que justifique su existencia, para la contra la entidad INEY CENTER INC. y por ende se encuentra en un limbo jurídico, ya que mal puede la Dirección Nacional de Derecho de Autor pretender ejercer funciones que la Ley le brinda a través del Artículo 109 y peor aún pretender imponer sanciones, sin haber precedido el cumplimiento de un proceso administrativo que le de sustentación material a las acciones administrativas contenidas en los Artículos 109 y 113 de la Ley N.º 15 de 8 de agosto de 1994."

Al evaluar el contenido del artículo 113 de la Ley N.º 15 de 8 de agosto de 1994, la Procuraduría de la Administración indicó, en su momento, estar interesada para analizar la constitucionalidad del artículo 113 de la Ley N.º 15 de 8 de agosto de 1994, toda vez que dicha norma ya fue objeto de análisis por parte de esta Superintendencia en fallo de 14 de abril de 1994. Por consiguiente, se limitó al análisis del párrafo primero del artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor, con el cual resulta lo que sigue:

" El artículo 113, in comento, se sitúa dentro del ámbito administrativo, por cuanto se refiere exclusivamente a las infracciones de las normas de esa Ley (de Derecho de Autor) o su reglamento;

haciendo énfasis en conductas que NO CONSTITUYAN DELITO.

Lo anterior, nos lleva a suponer que las sanciones que esta norma impone, obedecen a transgresiones que escapan del ámbito de aplicación del Derecho Penal, habida cuenta que estas sujetas al Derecho Administrativo.

Siendo esto así, no es posible afirmar que el artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor, viola el artículo 11 de la Constitución Política, porque el texto del artículo 113 constitucional hace referencia directa a los delitos punibles que se hayan establecido así mediante la ley anterior al año indicado.

Lo que ha ocurrido, es que la parte anterior profundiza el contenido de dos ramas del Derecho, que son: el Derecho Penal y el Derecho Administrativo, las cuales poseen características similares, pero también poseen aquellas que las distinguen.

Siendo que se trata de esferas jurídicas distintas; la del Derecho de Autor que se enmarca en el ámbito Administrativo, y la del artículo 11 de la Constitución Política, que se encuadra en el Derecho Penal, no es factible que el artículo 113 de la Ley N° 11.763 de 1998, violase el artículo 11 de la Constitución.

En cuanto al artículo 11 de la Carta Magna, el mismo consagra el Principio del Debido Proceso, el cual -a nuestro juicio- no es vulnerado por el artículo 113 de la ley de Derecho de Autor, porque los procedimientos administrativos que se le aplican a los infractores de la ley N° 11.763 de 1998, dicen lugar, una vez se haya ocurrido el ilícito.

Ello lo corrobora la frase del artículo 113 que dice: "serán sancionadas por la Dirección General de Derecho de Autor, con arreglo a lo que dispone el artículo 113 de la Ley N° 11.763 de 1998..."

El propio artículo 113, que se invoca como infractor del precepto constitucional, es el que establece la autoridad competente para aplicar la sanción administrativa; es decir, la Dirección Nacional de Derecho de Autor; indica el procedimiento, al establecer la celebración de una audiencia y,

posteriormente -de ser viable- la aplicación de la sanción y señala la causa del juzgamiento: la infracción de las normas de la Ley de Derecho de Autor o su Reglamento.

Siendo ello así, no es cierto que no se cumpla la finalidad del Debido Proceso, el cual busca que se vele por la fiel aplicación de las leyes de procedimiento correspondientes y que -conforme a ellas- se les brinde a los habitantes de la República de Panamá, la oportunidad de defensa y contradicción, según lo ha indicado el Pleno de la Corte, en Fallo Valenciano de 26 de julio de 1991."

Publicadas las leyes que establece la ley en este tipo de negocios constitucionales, se abrió el compás para que quienes así lo desearan presentaran alegatos en la presente demanda, sin que nadie hubiera uso de tal oportunidad, por lo que el Pleno pasa a resolver la controversia planteada, previas las siguientes consideraciones.

La presente demanda de inconstitucionalidad se propone, como se ha visto, contra el numeral 5 del artículo 109 y el primer párrafo del artículo 111 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En primer lugar se advierte -tal como indicara la Procuradora de la Administración- que esta Corporación se pronunció mediante Sentencia de veinticuatro (24) de abril de 1996 con relación al artículo 109 de la Ley Nº 15 de 8 de agosto de 1994 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, impugnado en el presente negocio. En esa oportunidad, la Corte consideró que la disposición aludida no violentaba ningún artículo de la Constitución Política.

La jurisprudencia de esta Corte ha reiterado que no es posible el examen de la constitucionalidad de materias que ya han sido objeto de pronunciamiento de fondo y en razón de ello se estima que no es del caso emitir una nueva decisión en la presente instancia, por cuanto que de la configuración, con relación al contenido del artículo 113 de la Ley 15 de 1991, el fenómeno jurídico conocido como "cosa juzgada", en virtud de lo dispuesto en el artículo 231 de nuestra Carta Magna, que establece que las decisiones sobre el control constitucional pronunciadas por la Corte Suprema de Justicia tienen el carácter de finales, definitivas y obligatorias.

En consecuencia, procede examinar únicamente la constitucionalidad del artículo 113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1991, que tanto fue examinado en la presente instancia y en el fondo como en el

Artículo 113. Las infracciones de las normas de esta ley o de su reglamento, que no constituyan delito, serán sancionadas por la Dirección General de Derecho de Autor, previa audiencia del infractor, con multa de mil balboas (B/1.000.00) a veinte mil balboas (B/20.000.00), de acuerdo con la gravedad de la falta. En el evento, el infractor sea el presunto responsable, emplazado a que, dentro de un plazo de quince (15) días, presente las pruebas que lo justifiquen. En caso de no comparecer, se entenderá como tal el infractor de acuerdo con la misma norma de esta ley o de su reglamento, se podrá imponer el doble de la multa." No resaltan en la frase acusada de inconstitucional.

Afirma el demandante, que la norma transcrita vulnera el

contenido del artículo 31 de la Constitución Política -que consagra el conocido principio *nullum crimen sine lege*, es decir, que no pueden ser sancionados penalmente aquellos hechos que no hayan sido declarados punibles por ley-, toda vez que "imponer sanciones a conductas no tipificadas por la ley" y "no describe las acciones u omisiones que constituyen delitos, o cuáles constituyen infracciones o faltas administrativas".

Al respecto, el Pleito celebrado con la Procuraduría General manifiesta que el demandante quiere asignar la esfera del Sistema Administrativo con la del Sistema Penal, pues las conductas descritas en el artículo 113 de la Ley 15 de 1 de agosto de 1994 son de naturaleza administrativa y no penal. Las transgresiones de la ley administrativa constituyen faltas, mientras que las infracciones a la ley penal constituyen delitos. Así, las primeras están descritas en instrumentos legales de naturaleza administrativa y son sancionadas, previo trámite, por los funcionarios de dicha esfera; mientras que las segundas están descritas en la ley penal y su conocimiento corresponde a los tribunales judiciales.

En el caso bajo examen, se trata de una disposición legal que establece las sanciones aplicables en caso de infracción a las disposiciones de ese mismo instrumento jurídico o de su reglamento y hace la salvedad de que serán aplicables sólo a aquellas infracciones "que no constituyen delitos", cuyo conocimiento obviamente corresponde a los tribunales ordinarios de justicia. En otros, que contrario a lo afirmado por el demandante, esta norma se aplica a cuales

ni que ella conlleve violación al supra dicho principio nullum crimen sine lege.

... A las obligaciones administrativas tributarias, disciplinarias, policivas en materia de uso de aguas, de los servicios de energía y teléfono, de conducta pública en espacio público o abierto al público, corresponden, en caso de infracción, **sanciones administrativas** sin que sea dable advertir que por el sólo hecho de denominarse contravenciones a esas conductas ilícitas, por ello solo la persona infractora ha caído en el campo del derecho penal entendido como el conjunto de normas que regulan los delitos o las contravenciones vecinas de ellos.

No. Tales contravenciones, como infracciones que son del régimen legal o reglamentario administrativa **son contravenciones administrativas y las consigna sanciones** que se le aparejan son **administrativas** y por lo mismo su régimen jurídico en general es el administrativo y no el penal entendido en el sentido del Código Penal y de este mismo derecho.

En otros términos, **el derecho penal común o general no es asimilable al derecho administrativo sancionador**, sin más al más.

De una parte, porque el legislador no ha erigido las infracciones sometidas al régimen administrativo en delitos, lo que ya de por sí permite colegir que las infracciones a este régimen sean visualizadas con óptica diferente del derecho penal.

... Además, por la clase de penas imponibles por la infracción: privativas de la libertad en general y en principio, para el derecho penal delictual y penas de otro tipo -fundamentalmente económicas- para el caso de infracción al derecho administrativo punitivo.

Siendo lo anteriormente dicho exacto, como lo cree la Sala, no es posible aplicar el régimen extraordinario de las acciones y contravenciones penales a las acciones derivadas de las contravenciones al régimen administrativo.

(PENAGOS, Gustavo. El Acto Administrativo, Tomo II, quinta edición,

Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1992, págs. 306-308)."

(Corte Suprema de Fallo de 18 de abril de 1997, Registro Judicial abril de 1997, págs. 115-116)

En Fianza condigno, con base en el criterio transcrito, que no se ha producido la alegada infracción del artículo 31 de la Carta Fundamental, por parte del artículo 113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

En cuanto a la infracción del principio del debido proceso contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política, se advierte que este precepto tampoco ha sido vulnerado por la disposición acusada de inconstitucional, pues la propia norma establece que las sanciones se aplicarán "previa audiencia del infractor" y que para tales efectos "se notificará al presunto responsable, emplazándolo para que dentro de un término de quince (15) días, presente las pruebas para su defensa".

De modo que, que la norma establece un procedimiento que debe cumplir la autoridad competente antes de aplicar las sanciones que ella contempla. El procedimiento garantiza el ejercicio del derecho de defensa del infractor quien puede presentar las pruebas que a bien tenga aportar en apoyo a su actuación antes que se le impongan las sanciones que contempla el mencionado artículo 113. No se evidencia pues, la transgresión del artículo 31 de la Constitución Política.

Ahora bien, alega el denunciante que el artículo 31 constitucional también ha sido infringido con la dictación de

la Providencia N° 1, sin fecha, mediante la cual se emplaza a la empresa LUCKY CENTER INC., "para que en el término de quince (15) días, a partir de la fecha, presente las Licencias correspondientes en donde conste la concesión respectiva de dichas licencias por parte de los titulares correspondientes para poder vender, alquilar, distribuir las obras cinematográficas que son objeto de comercialización por parte de esta compañía", por cuanto que "mal puede la Dirección Nacional de Derecho de Autor pretender ejercer funciones que la Ley le brinda a través del Artículo 109 y peor aún pretender imponer sanciones, sin haber prestablecido jurídicamente un marco de actuación procesal que le de sustentación material a las normas sustantivas contenidas en los Artículos (sic) 109 y el Artículo (sic) 113 de la Ley N° 15 de 8 de agosto de 1994". En ese sentido, observa esta Corporación que no le asiste la razón al actor, pues al dictar la mencionada providencia, la Dirección Nacional de Derecho de Autor está precisamente cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley 15 de 1994: brindándole a la empresa la posibilidad de aportar las pruebas que demuestren que no está infringiendo ninguna disposición de dicha excerta legal y así poder absolverla de la imposición de la sanción correspondiente.

Ante tales circunstancias, el Pleno concluye que el artículo 113 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994, no vulnera el contenido de los artículos 31, 32 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, PLENO,**

administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la ley, **DECLARA:**
PRIMERO: que en el presente proceso se ha producido el
caso de **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL** con relación
a la Ley N° 11.441 del 11 de mayo de 1994; y
SEGUNDO: **QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 113 de la
dicha ley.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

**MGDA. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDA. MARIBLANCA STAFF W.

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. ELITZA A. CEDEÑO

MGDO. OSCAR CEVILLE

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. CARLOS H. CUESTAS

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA

LICDA. YANIXSA YUEN DE DÍAZ
Secretaria General, Encargada
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

- AVISO**
Sele comunica al público en general la cancelación de la Licencia Comercial Nº 17850, para constituir en Persona Jurídica en base a la razón social **RELIBET, S.A.**
L-460-799-66
Tercera publicación
- ubicado en Nuevo Arraiján, Vista Alegre, Calle Principal, Casa Nº 3205, Corregimiento de Arraiján.
CHI MING (USUAL)
ZHU ZI MING CHU
Cédula Nº E-8-65240
L-461-053-01
Segunda publicación
- AVISO**
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, notifico por este medio a todo el público en general que yo, **ITALIA VERGARA ARENAS**, con cédula de identidad personal Nº 9-148-53, cancelo la Licencia Comercial Tipo B denominada **AMERICAN ENGLISH OVERSEAS CENTER**, para traspasarla como Sociedad Anónima bajo el mismo nombre.
L-461-057-09
Primera publicación
- AVISO**
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, **SEA-LAND SERVICE, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil, a la Ficha SE00136, Rollo 1947, Imagen 0207, pone en conocimiento del público que ha traspasado a **MAERSK PANAMA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro
- Público de Panamá, Sección de Mercantil, a la Ficha 264995, Rollo 36826, Imagen 0069, el establecimiento comercial denominado **"SEA-LAND SERVICE, INC."**, ubicado en Via España, Edificio Plaza Regency, Piso Nº 10, Bella Vista Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
L-461-126-83
Primera publicación
- AVISO DE DISOLUCION**
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 4 otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá el 3 de enero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 127805, Documento 65860, ha sido disuelta la sociedad **INTERNATIONAL CAPITAL MANAGEMENT, S.A.**, desde el 18 de enero de 2000.
Panamá, 20 de enero de 2000.
L-460-277-81
Única publicación
- AVISO DE DISOLUCION**
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 27882 otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá el 27 de diciembre de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 60364, Documento 64388, ha sido disuelta la sociedad **PARKLAND INTERNATIONAL, S.A.**, desde el 12 de enero de 2000.
- Ficha 268801, Documento 64384, ha sido disuelta la sociedad **VANAT MANAGEMENT SERVICES, S.A.**, desde el 12 de enero de 2000.
Panamá, 17 de enero de 2000.
L-460-277-81
Única publicación
- AVISO DE DISOLUCION**
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 245 otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá el 5 de enero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 252933, Documento 64374 ha sido disuelta la sociedad **KRONI, INC.**, desde el 11 de enero de 2000.
Panamá, 17 de enero de 2000.
L-460-278-20
Única publicación
- AVISO DE DISOLUCION**
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 27882 otorgada ante la Notaria Décima del Circuito de Panamá el 27 de diciembre de 1999, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 60364, Documento 64388, ha sido disuelta la sociedad **PARKLAND INTERNATIONAL, S.A.**, desde el 12 de enero de 2000.
- Panamá, 17 de enero de 2000.
L-460-278-20
Única publicación
- EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 437650 CERTIFICA**
Que la sociedad **BELDON-PARK INTERNATIONAL CORPORATION**, se encuentra registrada en Tomo 1280 Folio 115 Asiento 113835 de la Sección de Personas Mercantiles desde el veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, actualizada en la Ficha 11313 Rollo 468 Imagen 227 de la Sección de Micropequenas (Mercantil).
- DISUELTA**
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 9296 de 14 de diciembre de 1999 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, según consta a Ficha 11313, Documento 63713 de la Sección Mercantil desde el 11 de enero de 2000.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de enero de dos mil, a las 11:52:19 a.m.
Nota: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante Nº 437650 Fecha 14/01/2000.
- MAYRAG DE WILLIAMS**
Certificador
L-461-127-22
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 293-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER
Que el señor/a **SABINA BADILLO DE GUEVARA**, vecino(a) de Loma Brígida Corregimiento de Playa Leona Distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal N° 3.857.839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8.0518, según plano aprobado N° 66-3421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para rirriomón a la adjudicable con una superficie de 11 Ha - 8876 28 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de La Mirra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá comprendido dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel María Cortez y sus hijos de 3 mts.
SUR: Juan Manuel Ríos
ESTE: Juan Manuel Ríos
OESTE: Casado Calderón de Turbaco
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el Archivo del Distrito de La Chorrera y en la Corregidora de Playa Leona, a fin de que los interesados para que se haga cumplir en el programa de adjudicación de este despacho, comparezcan personalmente en el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación en el Diario Oficial de Panamá.

Mediante solicitud N° 8.0518, según plano aprobado N° 66-3421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para rirriomón a la adjudicable con una superficie de 11 Ha - 8876 28 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 294-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público.
HACE SABER
Que el señor/a **AFSANEH ANSARI DE GONZALEZ**, vecino(a) de Altos del Jico, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 11702.2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8.052.98, según plano aprobado N° 66-3421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para rirriomón a la adjudicable con una superficie de 11 Ha - 8876 28 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de La Mirra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá comprendido dentro

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 295-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público.
HACE SABER
Que el señor/a **MARITZA MORANG**, vecino(a) de Altos del Jico, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 11702.2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8.052.98, según plano aprobado N° 66-3421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para rirriomón a la adjudicable con una superficie de 11 Ha - 8876 28 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de La Mirra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá comprendido dentro

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 296-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público.
HACE SABER
Que el señor/a **RAUL GONZALEZ**, vecino(a) de Altos del Jico, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 11702.2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8.052.98, según plano aprobado N° 66-3421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para rirriomón a la adjudicable con una superficie de 11 Ha - 8876 28 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de La Mirra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá comprendido dentro

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 297-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público.
HACE SABER
Que el señor/a **RAUL GONZALEZ**, vecino(a) de Altos del Jico, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 11702.2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8.052.98, según plano aprobado N° 66-3421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para rirriomón a la adjudicable con una superficie de 11 Ha - 8876 28 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

El terreno está ubicado en la localidad de La Mirra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá comprendido dentro

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 298-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público.
HACE SABER
Que el señor/a **CARLOS RAFAEL CRESPO MARIN**, vecino(a) de Altos del Jico, Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3.857.839, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8.0518, según plano aprobado N° 66-3421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra para rirriomón a la adjudicable con una superficie de 14 hasta 9.793 03 M2, ubicada en Altos del Jico, Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Carlos Rafael Crespo Marin, Rito Samuel Rodríguez Olmedo Quezada de apellido Quezada sin nombre.
SUR: Terreno de Alejandro Montero Demetrio Velasco y Quezada de agua.
ESTE: Terreno Carlos Rafael Crespo Marin.
OESTE: Camino de 15.00 mts. a Santa Cruz y hacia la Represa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregidora de La Represa y copias del mismo se entregarán a los interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 4 días del mes de enero de 2000.
MARITZA MORANG
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L1461-013-07
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 363-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) **GONZALO ADALBERTO GIRON HERRERA**, vecino (a) de Monte Oscuro, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-220-2794, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-347-99, según plano aprobado N° 803-04-14354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 hasta 5360.60 Mts. 2 ubicada en Quebrada Grande

Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Gonzalo Adalberto Giron Herrera y manglar, tierras nacionales.
SUR: Asentamiento Quebrada Grande.
ESTE: Asentamiento Quebrada Grande.
OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a Quebrada Grande y manglar, tierras

nacionales.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 28 días del mes de diciembre de 1999.
MARITZA MORAN G, Secretaria Ad-Hoc.
RAUL GONZALEZ, Funcionario Sustanciador.
L-461-141-64
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 364-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) **HUMBERTO ISAAC SALERNO BENAVIDES**, vecino (a) de Mandinga, del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-115-217, ha solicitado a la Direccion Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-348-99, según plano aprobado N° 803-04-14355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía a título oneroso, con una superficie de 10 hasta 6665.37 Mts. 2, que forma parte de la finca 12985, inscrita al tomo 361, folio 496 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ciriaco Morales.
SUR: Gonzalo Adalberto Giron Herrera y Quebrada Cermeña.
ESTE: Gonzalo Adalberto Giron Herrera y Quebrada Grande.
OESTE: Carretera de tosca, 15mts. a Mandinga y a Monte Oscuro Arriba.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 28 días del mes de

enero de 2000.
MARITZA MORAN G, Secretaria Ad-Hoc.
RAUL GONZALEZ, Funcionario Sustanciador.
L-461-141-68
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 364-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) **VIEIRO VIRGILIO VELASCO CANO**, vecino (a) de Mandinga, del corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-222-1205, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-349-99, según plano aprobado N° 803-04-14355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía a título oneroso, con una superficie de 21 hasta 5593.97 Mts. 2, que forma parte de la finca 12985, inscrita al tomo 361, folio 496 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, Corregimiento de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-348-99, según plano aprobado N° 803-04-14355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía a título oneroso, con una superficie de 10 hasta 6665.37 Mts. 2, que forma parte de la finca 12985, inscrita al tomo 361, folio 496 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mandinga, Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ciriaco Morales.
SUR: Gonzalo Adalberto Giron Herrera y Quebrada Cermeña.
ESTE: Gonzalo Adalberto Giron Herrera y Quebrada Grande.
OESTE: Carretera de tosca, 15mts. a Mandinga y a Monte Oscuro Arriba.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 28 días del mes de

enero de 2000.
MARITZA MORAN G, Secretaria Ad-Hoc.
RAUL GONZALEZ, Funcionario Sustanciador.
L-461-141-68
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 031-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico

Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Abel Ortega y zanja.
SUR: Terreno de Manuel Morales y zanja.
ESTE: Asentamiento El Brigadier.

OESTE: Carretera de tosca, 15mts. a Mandinga y a Monte Oscuro Arriba.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 29 días del mes de diciembre de 1999.
MARITZA MORAN G, Secretaria Ad-Hoc.
RAUL GONZALEZ, Funcionario Sustanciador.
L-461-141-68
Única Publicación.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 031-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) **ROSA AURA BERNAL LASSO (Nombre Legal) ROSAURA BERNAL (NOMBRE USUAL)**, vecino (a) de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-104-797, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-207-86, la adjudicación a título oneroso de dos (2) parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de esta provincia que se describen a continuación:
Parcela Nº 1, Demarcada en el plano Nº Globo A Nº 88-03-7343, con una Superficie de 12 Has + 4757.99 M2
NORTE Alejandro Vasquez, Leopoldo Sanchez y Rio Cotocito
SUR Camino hacia El Higo al Pastoreo y a otras fincas
ESTE Rio Cotocito, y camino hacia otras fincas
OESTE Camino hacia El Higo y al Pastoreo
Parcela Nº 2, Demarcada en el plano Nº Globo B Nº 88-03-7343, con una Superficie de 1 Ha + 3898.11 M2
NORTE Terreno de Alejandro Vasquez,
SUR Rio Cotocito, camino hacia El Higo y a otras fincas
ESTE Camino hacia El Higo y a otras fincas
OESTE Rio Cotocito.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de

El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Capra, a los 12 días del mes de enero de 2000.

DORIS C DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-481-144-15
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº 8-7-165

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al publico

HACE SABER
Que el señor (a) **RODRIGO COBA ESPINOSA**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-320-86 según plano aprobado Nº 607-16-13847, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 182 has + 2 218 00 M2, que forma parte de la finca 3199 inscrita al tomo 60, folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO A** 51 Has + 5399.00 M2
NORTE Fincas Industriales, Melio, Edwin Gonzalez y camino de 12.00 mts.
SUR Asentamiento Loma de San Miguel
ESTE Edwin Gonzalez, Quebrada Panama
OESTE Asentamiento Loma de San Miguel
GLOBO B 130 has + 6819.00 M2
NORTE Quebrada Panama y Edwin Gonzalez
SUR Jaime Diaz Garcia
ESTE Edwin Gonzalez, Floresta Latinoamericana
OESTE Quebrada Panama
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.
SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-481-137-78
Única Publicación

EDICTO Nº 310
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER
Que el señor (a) **RITO REYNA AVILES**, panameño, mayor de edad, Unido Oficio Conductor de Taxis, con residencia en La Pesa, Casa Nº N/S, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-217-486, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle María Elena, de la Barriada La Pesa, con el número 10 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad

del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle María Elena con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial La Chorrera, 16 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
El Alcalde (Fdo.) **SRA LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA CORALIA B DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

del Municipio de La Chorrera con 20 00 Mts

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600 00 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
Fdo: SRA
LIBERTAD
RRENDIA DE ICALZA
A

Jefe de la Sección de Catastro
Fdo: SRA CORALIA B

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA CORALIA B
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-461-103-22
Única publicación

EDICTO Nº 131
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER
Que el señor (a) **AIXA AIDEE MARTINEZ TORRES**, mujer panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal N° 8-200-1490, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 42 Sur, de la Barriada — — — Corregimiento Bahía Cometa, una casa distinguida con el número — — — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle 42 Sur con 13 39 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028 Foto 104 Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera, Ocup por Jacobo Ortega con 10 69 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028 Foto 104 Tomo 194 Prop del Municipio de La Chorrera, Ocup por Macario Ortega con 23 19 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028 Foto 104 Tomo 194 Prop del Municipio de La Chorrera, Ocup por Jaime Gallardo con 21 24 Mts.
Area total del terreno, doscientos treinta y tres metros cuadrados con cuatro mil trescientos centímetros cuadrados (233 4300 Mts 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Alcalde
Fdo: SRA NORA ESCALA DE GARCIA
Jefe de Dpto de Catastro
Fdo: SRA CORALIA B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
SRA CORALIA B DE ITURRALDE
Jefe del Dpto de Catastro Municipal
L-460-767-98
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-210-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público

HACE SABER
Que el señor (a) **CONVENCIÓN BAUTISTA DE PANAMA**, vecino(a) de Finca N° 4, Corregimiento de Changungua, Distrito de Changungua, portador de la cédula de identidad personal N° 11-01-0746 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 1-100-93, según plano aprobado N° 11-01-0746 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Badia Nacional, con una superficie superior de 0 Hts - 4334 83 M2 ubicada en Finca Cuatro, Corregimiento de Changungua, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca N° 148 ocupado por Eusebio Eugenio González Hugo Guerrero y Raul Fernández Sergio Cuba
SUR: Canal de drenaje
ESTE: Canal de drenaje
OESTE: Carretera
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changungua y en la

Changungua y copias de lo mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changungua, a los 5 días del mes de enero

de 2000
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C MITH
Funcionario Sustanciador
L-028-002
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 510-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público
HACE SABER
Que el señor (a) **LEONIDAS CONCEPCION**, vecino (a) de Vantail, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boqueron, portador de la cédula de identidad personal N° 4-38-95 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0504-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 Hts - 2587 28 ubicada en Vantail, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Maria Elida González Ismael Guerra
SUR: Alfonso Quintero
ESTE: Ismael Guerra
OESTE: Maria Elida González, Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

de 2000
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C MITH
Funcionario Sustanciador
L-028-002
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 510-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público
HACE SABER

Que el señor (a) **LEONIDAS CONCEPCION**, vecino (a) de Vantail, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boqueron, portador de la cédula de identidad personal N° 4-38-95 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0504-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 Hts - 2587 28 ubicada en Vantail, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Maria Elida González Ismael Guerra
SUR: Alfonso Quintero
ESTE: Ismael Guerra
OESTE: Maria Elida González, Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de diciembre de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-600-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 052-99.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público

HACE SABER.
Que el señor(a) **SANTIAGO ESPINOSA GONZALEZ**, vecino(a) de Potrerillos, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-137-1759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0737 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional, con una superficie superior de 0 - 1200 43 M2, ubicada en Cabecera de Cochea, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emelito Fuentes J.
SUR: Camino Iglesia Católica

ESTE: Emelito Fuentes J.
OESTE: Camino J.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de diciembre de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-600-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 052-99.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER.
Que el señor(a) **NESTOR VEGA VEGA**, vecino(a) de Higuerón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guaiaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-105-2451, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0482-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 1 Has. 222 79 mts. ubicada en Higuerón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guaiaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariana Guerra Quiroz y Domingo Gonzalez.
SUR: Camino a carretera principal.
ESTE: Camino.
OESTE: Escuela primaria de Higuerón y Escuela Básica de Guaiaca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guaiaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de enero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc
LIC. BOLIVAR CASTILLO
L-459-216-57
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 048-99.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER.
Que el señor(a) **GUILLERMO CARRERA**, vecino(a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-30-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0426-978, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 Has. - 1233 13, ubicada en Veladero, Corregimiento de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Rancho Comuna.
SUR: Calle S/N, Emelito Cámara.
ESTE: Calle S/N.
OESTE: Ormezu Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David en

la Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de enero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-458-157-25
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 001-2000.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público

HACE SABER.
Que el señor(a) **AQUILINO CONCEPCION CERVANTES YOTRA**, vecino(a) de Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-55-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0811, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 - 1739 65 M2.

ubicada en Bijao, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Jasmin A. de Corela SUR: Frank R. Espinosa Anatonía Martínez ESTE: Jasmin A. de Corela OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 05 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Adjunta
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciado
L-460-762-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION I
CHIRIQUI

EDICTO Nº 002-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí a publico

HACE SABER
Que la señora **PABLO NICANOR GUEVARA MIRANDA**, vecino(a) de David Corregimiento de Cabecera Distrito de David portador de la cedula de identidad persona Nº 4-282-66 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1785-1, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 10 - 1743 09 M2

ubicada en Santa Rita Corregimiento de Guayabán, Provincia de Chiriquí comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: CITRUCOS S.A. SUR: Camino Agustín Castillo Edictario Cabecera ESTE: Camino OESTE: Emilio López Rutez R. Chuspa Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Guayabán y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 05 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Adjunta
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciado
L-460-774-77

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION I
CHIRIQUI

EDICTO Nº 003-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí a publico

Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION I
CHIRIQUI

EDICTO Nº 003-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí a publico

HACE SABER
Que la señora **OLIVIA ROMERO LEZCANO**, vecino(a) de David Corregimiento de Cabecera Distrito de David portador de la cedula de identidad persona Nº 4-35-278 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1069, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 - 5270 25 M2 ubicada en Aguadulce, Corregimiento de San Pablo Viejo, Alcaldía Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: Oiva Romero L. SUR: Irene Justino G. Quinto Castillo D. Miguel Castillo Qoa Paso Minas ESTE: Julio Plata Ange Fuentes S. OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David y en la Corregiduría de San Pablo Viejo, Alcaldía y copias del mismo se entregarán a interesado

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION I
CHIRIQUI

EDICTO Nº 005-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí a publico

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Adjunta
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciado
L-460-820-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION I
CHIRIQUI

EDICTO Nº 004-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí a publico

HACE SABER
Que la señora **MODESTA MORALES**, vecino(a) de San Miguel de Yugo Corregimiento de Cabecera Distrito de Bugaba, portador de la cedula de identidad persona Nº 4-247-139 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-1110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie superior de 0 - 2556 22 M2 ubicada en San Miguel de Yugo Corregimiento de Cabecera Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido

dentro de los siguientes linderos NORTE: Servidumbre SUR: Servidumbre Abdel Enrique Morales Trotsch ESTE: Oiva Morales de Espinosa OESTE: Oiva Morales de Espinosa Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C. DE CACERES
Secretaria Adjunta
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciado
L-460-822-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION I
CHIRIQUI

EDICTO Nº 005-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí a publico

HACE SABER
Que el señor(a) **RUBEN CHEN LOPEZ (U) RUBEN LOPEZ**, vecino(a) de Esarra

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION I
CHIRIQUI

EDICTO Nº 005-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciado de la Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí a publico

HACE SABER
Que el señor(a) **RUBEN CHEN LOPEZ (U) RUBEN LOPEZ**, vecino(a) de Esarra

Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-38-437 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1103, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie superior de 7 + 2252.96 M2 ubicada en La Zona Agrícola del Corregimiento de Rodolfo Aguilar, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino SUR Abraham Zapata

ESTE: Celestino Gallardo, Abraham Zapata

OESTE: Camino sobre la frontera a Coco

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustancador
L-460-813-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI

EDICTO N° 006-2000

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público

HACE SABER

Que el señor(a) **MANUELA CASTILLO**, vecino(a) de Cerro Colorado, Corregimiento de Bagaja, Distrito de Boqueron, portador de la cédula de identidad personal N° 4-8-0262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie superior de 3 + 7099.34 M2 ubicada en Cerro Colorado, Corregimiento de Bagaja, Distrito de Boqueron, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Espinoza

SUR: Gabis Castro

ESTE: Domingos Espinoza

OESTE: Camino público

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boqueron y en la Corregiduría de Bagaja y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 06 días del mes de enero de 2000.

CECILIA C DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustancador
L-460-813-37
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA

OFICINA HERRERA EDICTO N° 225-99

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor(a) **ENCARNACION MENCOMO OSORIO (NLI)** o **JOSE ENCARNACION MENCOMO OSORIO (NU)**, vecino(a) de Bayano, Corregimiento de El Barero, Distrito de Pese, portador de la cédula de identidad personal N° 6-50-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0168, según plano adjudicado N° 806-04-5423, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, ubicada en la zona industrial con una superficie superior de 6 Has + 2975.84 M2, ubicada en El Bayano, Corregimiento de El Barero, Distrito de Pese, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Encarnación Mencomo Osoro

SUR: José Encarnación Mencomo Osoro

ESTE: Camino hacia El Jazmín

OESTE: Camino hacia Llano del Río

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pese y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 1999.

GLORAA GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustancador
L-459-874-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA

OFICINA HERRERA EDICTO N° 226-99

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor(a) **ELADIO GONZALEZ**, vecino(a) de La Desbarrancada, Corregimiento de Nepe, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-713-922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-

0088, según plano aprobado N° 602-02-5422, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 7 Has + 5759.06 M2, ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Castro

SUR: Camino Tres Casas

ESTE: Calleón-Manano

OESTE: Camino Tres Casas

LA Desbarrancada

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitre a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 1999.

GLORAA GOMEZ C
Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustancador
L-459-874-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3 HERRERA

OFICINA HERRERA EDICTO N° 227-99

El Suscrito Funcionario Sustancador de la

Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER

Que el señor (a) **LUIS CARLOS NOLI BERBEY**, vecino (a) de Villa La Fuente, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panama, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-59-205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0228, según plano aprobado Nº 601-02-5439, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2195 82 M2 ubicada en La Permita, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Carretera Nacional a Pasa SUR Agustín Ruiz Castillero ESTE Agustín Ruiz Castillero OESTE Eulisa Ruiz Castillero

Para los efectos legales se fija el presente edicto visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L:459-996-50
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-138-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **RUTH MABEL URIBE DE ERNE**, vecino (a) de Río Chiró, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panama portador de la cédula de identidad personal Nº 6-16-35, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-159621, de junio de 1999, según plano aprobado Nº 807-15-1474, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonio adjudicable, con una superficie 1 Has + 40 15 75 M2, que forma parte de la finca 144365 inscrita al folio 18071, Código 8716, Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chiró, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panama, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO 'A' Superf: 1 Has + 2473 09 M2
NORTE Carretera

Panamericana
SUR Rodrigo Núñez
ESTE Vereda de 5 metros
OESTE Dominga Román Vda. de Rivera
GLOBO 'B' Superf: 0 Has + 1542 66 M2
NORTE Ubaldino Delgado Martínez
SUR Rodrigo Núñez
ESTE Gregorio Santos y Leonardo Castillo
OESTE Vereda de 5 metros

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L:459-203-50
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-156-

99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) **MIGUEL MARQUEZ MENCHACA Y SANDRA ROSA MARQUEZ MENCHACA**, Céd. Nº 8-466-670, vecino (a) de Calzada Larga del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 8-445-722, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-092-98 de 17 de marzo de 1998, según plano aprobado Nº 807-15-13763 de 12 de febrero de 1999, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldía, patrimonio nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 928 30 M2, que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 03 folio 232 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panama, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Servidumbre de 5 00 metros de ancho
SUR Manuel de Jesús Batista
ESTE Ana Madiza

Ureña de Chavarria.
OESTE: Julio César Polo Aizprúa

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 1999.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L:459-205-20
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-155-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público.

HACE SABER

Que el señor (a)

**M A R I A
M A G D A L E N A
M E L E N D E Z
R A N G E L,**

vecino(a) de Villa Grecia del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-318-231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-232-93 de 17 de junio de 1993, según plano aprobado N° 807-16-136838 de 20 de noviembre de 1996, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra para fin agrícola adjudicable con una superficie 0 Has. + 0.301.55 M2 que forma parte de la finca 19755, inscrita al tomo 475, folio 339 de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agrario Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Meléndez Zamorano, vereda de acceso de 300 mts. de ancho y Luz Elena Díaz Caballero.

SUR: Daira Elena Tejada de Mook y Guillermo Cedeno Sánchez.

ESTE: Guillermo Cedeno Sánchez y Soledad Cortez Meléndez.

OESTE: Moisés Meléndez Zamorano. Para los efectos legales se fija el

presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 8 días del mes de octubre de 1999.

**FLORANELIA
SANTANÍA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-205-12
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-1153-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, a público.

HACE SABER

Que el señor(a) **MELISA ISABEL BENIS JARAMILLO,** vecino(a) de Las Cumbres del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-704-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-245-31 de octubre de 1996, según plano aprobado N° 808-15-14146 13 de agosto de 1999, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra para fin agrícola adjudicable con una superficie 0 Has. + 9.906.17 M2 que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Carmelito Centro, Corregimiento de Chilobre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a pública comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio Rodríguez Molina.

SUR: Margarita Moreno.

ESTE: Servilquino de 600 metros de ancho.

OESTE: Manuel Rubén Atencio Casero y Guadalupe Atencio de Paz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Chilobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1999.

**EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-84
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO 8-AM-1153-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, a público.

HACE SABER

Que el señor(a) **LUIS ALBERTO SANTANA,** vecino(a) de Santa Cruz del Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-84-1911, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-AM-211-98, de 12 de agosto de 1998, según plano aprobado N° 808-15-12931 14 de mayo de 1999, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra para fin agrícola adjudicable con una

superficie 0 Has. + 389.81 M2, que forma parte de la finca 14723, inscrita al tomo 391, folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a pública comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de Santa Cruz.

SUR: Etasmilla Martínez.

ESTE: Sinecio García.

OESTE: Carretera principal de Santa Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la

corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de octubre de 1999.

**EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-459-203-42
Unica Publicación R**

REPUBLICA DE

PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 3-
 HERRERA
 OFICINA HERRERA
 EDICTO N° 019-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 oficina de Reforma
 Agraria en la
 Provincia de Herrera
HACE SABER
 Que el señor (a):
**ANGEL MIGUEL
 AVILA RODRIGUEZ**,
 vecino (a) de La Laja,
 corregimiento de
 Cabecera Distrito de
 Ocu, portador de la
 cédula de identidad
 persona N° 6-56-1046
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante solicitud N°
 6-0128 según plano
 aprobado N° 603-02-
 4889 la adjudicación
 título oneroso de una
 parcela de tierra Baldía
 Nacional adjudicable
 de una superficie de 11
 Has + 60ca 31 M²
 ubicada en Señales
 Corregimiento de
 Cabecera Distrito de
 Ocu, Provincia de
 Herrera, comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:
 NORTE: Río Señales.
 SUR: Carlos Castillero
 Urena
 ESTE: Bernardino
 Avila - Manuel Avila -
 Benjamín Avila -
 Arsenio Avila - Callejón
 OESTE: Francisco
 Avila - Vicente Figueroa
 - Clemente Avila
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en la
 Alcaldía del Distrito de
 Ocu, y copias del

mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última
 publicación.
 Dado en Chitre a los
 veintiseis (26) días del
 mes de enero de 1999.
**GLORIAA GOMEZ
 C.**
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL
 MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-459-318-06
 Única Publicación: R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 3-
 HERRERA
 OFICINA HERRERA
 EDICTO N° 126-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 oficina de Reforma
 Agraria en la
 Provincia de Herrera
HACE SABER
 Que el señor (a):
**FRANCISCA
 ATENCIO DE CHEN**,
 vecino (a) de Ocu,
 corregimiento de
 Cabecera Distrito de
 Ocu, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 6-46-422
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante solicitud N°
 6-0029 según plano
 aprobado N° 604-01-
 533 la adjudicación a

título oneroso de una
 parcela de tierra
 Baldía Nacional
 adjudicable, de una
 superficie de 0 Has +
 1269 60 M², ubicada
 en El Mamey,
 Corregimiento de
 Cabecera Distrito de
 Ocu, Provincia de
 Herrera, comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:
 NORTE: Elías
 Córdoba
 SUR: Ofelina Guillen
 de Ochoa
 ESTE: Pablo
 Quintero Luna
 OESTE: Camino San
 Sebastián
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en la
 Alcaldía del Distrito
 de Ocu, y copias del
 mismo se entregarán
 al interesado para que
 los haga publicar en
 los órganos de
 publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del
 Código Agrario. Este
 Edicto tendrá una
 vigencia de quince
 (15) días a partir de la
 última publicación.
 Dado en Chitre a los
 catorce (14) días del
 mes de junio de 1999.
**GLORIAA GOMEZ
 C.**
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL
 MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-458-519-75
 Única Publicación: R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
 REGION N° 3-
 HERRERA
 OFICINA HERRERA
 EDICTO N° 159-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 oficina de Reforma
 Agraria en la
 Provincia de Herrera
HACE SABER
 Que el señor (a):
**C E V E R I A N A
 M E R C E D E S
 Q U I N T E R O
 D E
 V E G A S (N L) O
 M E R C E D E S
 Q U I N T E R O D E V E G A
 (N U)** vecino (a) de
 Peñas Chatas,
 corregimiento de
 Peñas Chatas Distrito
 de Ocu, portador de la
 cédula de identidad
 personal N° 6-20-544
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante solicitud N°
 6-0184 según plano
 aprobado N° 603-05-
 5234 la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierra Baldía
 Nacional adjudicable
 de una superficie de 11
 Has + 7529 26 M²,
 ubicada en La
 Chorrera
 Corregimiento de
 Peñas Chatas, Distrito
 de Ocu, Provincia de
 Herrera, comprendido
 dentro de los
 siguientes linderos:
 NORTE: Nazario Tello
 - Esteban Vega - Azael
 Arca
 SUR: Camilo Pino T -
 Callejón - Alejandro
 Jaén Nuñez
 ESTE: Azael Arca -
 Camilo Pino T
 OESTE: Alejandro
 Jaén Nuñez - Juan
 Pablo Vega Esobar
 Para los efectos
 legales se fija este
 Edicto en lugar visible
 de este despacho en la
 Alcaldía del Distrito de

Ocu, y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última
 publicación.
 Dado en Chitre a los
 diecinueve (19) días
 del mes de agosto de
 1999.
**GLORIAA GOMEZ
 C.**
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. SAMUEL
 MARTINEZ C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-458-457-70
 Única Publicación: R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 3-
 HERRERA
 OFICINA HERRERA
 EDICTO N° 169-99
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 oficina de Reforma
 Agraria en la
 Provincia de Herrera
HACE SABER
 Que el señor (a):
**ALVARO ENRIQUE
 BARBA BARRERA Y
 OTRO**, vecino (a) de
 Los Pozos,
 corregimiento de
 Cabecera Distrito de
 Los Pozos, portador de
 la cédula de identidad
 personal N° 6-88-58 ha
 solicitado a la Dirección
 Nacional de Reforma
 Agraria mediante
 solicitud N° 6-0205,
 según plano aprobado

